



**PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
NUEVO LEÓN**



AMESPRE
PRESTAMO FORMAL CON SENTIDO SOCIAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA PROCURADURÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS, A.C., EN LO SUCESIVO DENOMINADA “AMESPRE” REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RAFAEL MONDRAGÓN MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN, A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA PROCURADURÍA”:

I.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de Nuevo León a la que le corresponde la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 122, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17, 18, 22, y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Nuevo León; 1, 2, 4, 8, 17, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León; y 1, 4 de su Reglamento.

I.2.- Que tiene, entre otras atribuciones, la de investigar los delitos del orden común cometidos en Nuevo León y perseguir a los imputados; velar por la legalidad y el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia; promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito; concertar acciones con instituciones, públicas y privadas, para materializar los derechos fundamentales de los ofendidos y víctimas del delito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 17, 18, 22, y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Nuevo León; 1, 2, 4, 8, 17, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León; y 1, 4 de su Reglamento.

I.3.- Que su Titular es el Licenciado Bernardo Jaime González Garza, según se acredita con los Acuerdos 717 y 718 emitidos por la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el primero aprobando su designación como Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León y el segundo, en el que se recibe la protesta de ley para desempeñar el cargo; ambos de fecha 8 de marzo de 2017 publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 de marzo de 2017, y con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Ingeniero Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, mediante el cual lo designa como Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León.

I.4.- Que el **LICENCIADO BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA**, Procurador General de Justicia de Nuevo León, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de



**PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
NUEVO LEÓN**



Colaboración, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 17, 18, 22, y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Nuevo León; 1, 2, 4, 8, 17, fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León; y 1, 4, fracción XI de su Reglamento.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Melchor Ocampo No. 470, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

II. AMESPRES declara por medio de su Representante Legal que:

II.1 Es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, como consta en la escritura pública número ciento tres mil doscientos cincuenta y seis (103,256) de fecha 28 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo. Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo objeto social consiste, entre otras actividades, en representar y participar en la defensa de los intereses generales y particulares, investigación, estudio y análisis de la industria prendaria.

II.2 El Licenciado Rafael Mondragón Mondragón, en su carácter de Presidente de la Asociación, cuenta con facultades de representación legal amplias y suficientes, en términos de la escritura pública número (63,862) Sesenta y tres mil, ochocientos sesenta y dos, del trece de diciembre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público número ciento treinta y tres en México D.F., mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este convenio.

II.3.- Forman parte de la comunidad AMESPRES en el Estado de Nuevo León las siguientes marcas: First Cash, Préstamo Seguro, Prestar, El Cerrito, Empeño Fácil, Cash Apoyo Efectivo y Cash Express.

II.4.- Tiene su domicilio legal en la calle de Homero 1425 despacho 802 en la colonia Polanco de la Ciudad de México.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y que en la expresión de sus voluntades, no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que los pudiera invalidar, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

III.2.- Que están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.



En virtud de las declaraciones anteriormente expuestas, acuerdan y se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVOS DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y comunicación entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"AMESPRE"** para:

- I. Proporcionar a **"LA PROCURADURÍA"** información para el diseño de políticas, programas y acciones tendientes a garantizar, en el ámbito de su competencia, la seguridad pública.
- II. Mantener constante comunicación para conocer los resultados que se obtengan por la ejecución del presente Convenio.
- III. Definir las medidas de prevención del delito, para procurar que en las sucursales afiliadas a **"AMESPRE"**, no se reciban en empeño o se comercialicen bienes que constituyan objetos o productos del delito.
- IV. Trabajar en conjunto para el intercambio de información por medio electrónicos y/o convencionales tales como plataformas de comunicación, repositorios o cualquier herramienta informática acordada por las partes que auxilien a **"LA PROCURADURÍA"** en la adecuada y eficiente investigación de los delitos, así como a la localización y detención de aquellas personas que se encuentren señaladas como investigados en la integración de las carpetas de investigación a cargo de **"LA PROCURADURÍA"** y que hayan realizado operaciones de empeño, laborado o tengan algún tipo de vínculo con alguna de las sucursales afiliadas a **"AMESPRE"**.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE **"LA PROCURADURÍA"**

Para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LA PROCURADURÍA"** se compromete a:

- I. Realizar de manera respetuosa y coordinada, la práctica de diligencias en el interior de las instalaciones de las sucursales afiliadas a **"AMESPRE"**, además de solicitar por conducto de Agente del Ministerio Público o en su caso, por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones de manera escrita, por medios electrónicos o por las plataformas informáticas, la información y documentación que requiera para la integración de carpetas de investigación, a su cargo, respecto de las prendas relacionadas con las operaciones de empeño realizadas en las sucursales afiliadas a **"AMESPRE"** establecidas en el Estado de Nuevo León, respetando su derecho real y su calidad de acreedor prendario derivado de los contratos de prenda.



- II. Brindar conforme a su competencia, orientación y apoyo a “AMESPRE” cuando tenga la calidad de víctima, ofendido y/o en su caso, coadyuvante del Ministerio Público, en todas las etapas del procedimiento penal, procurando la protección de su patrimonio.
- III. Poner a disposición de “AMESPRE” el número telefónico **20204269**, correspondiente a la coordinación de Robo de Vehículos, para la solicitud de información cuando tengan a la vista y en las instalaciones el vehículo motivo del posible contrato prendario.

En caso de que el vehículo cuente con reporte de robo, la Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos de Robo por conducto de la Coordinación de Robo de Vehículos, realizará las acciones que considere pertinentes para el aseguramiento del vehículo e informará a “AMESPRE” quien verificará el reporte y procederá de acuerdo a lo legal.

- IV. En los casos en que se determine su aseguramiento por estar relacionados con un ilícito y después de realizar las pruebas periciales pertinentes, dejar bajo resguardo y custodia de “AMESPRE” los objetos que se encuentren en su posesión en calidad de garantía prendaria hasta que se determine según corresponda, la abstención de investigar el hecho, el Archivo Temporal, el No Ejercicio de la Acción Penal o el Ejercicio de la Acción Penal.
- V. Notificar por escrito en caso de aseguramiento del objeto, la separación de las prendas de su procedimiento de pignoración, para que no se alteren, destruyan, desaparezcan o comercialicen, hasta que la autoridad competente determine su destino legal.
- VI. En caso competente, proporcionar a “AMESPRE” la información que ésta solicite a “LA PROCURADURÍA” haciendo uso de las tecnologías de la información, así como de cualquier herramienta que ambas partes acuerden para facilitar la comunicación ágil entre las partes.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “AMESPRE”

Para el cumplimiento del objeto de presente Convenio “AMESPRE” se compromete a:

- I. Facilitar que la “LA PROCURADURÍA” lleve a cabo en el interior de las instalaciones de las sucursales afiliadas a “AMESPRE” las diligencias necesarias para la integración de las carpetas de investigación que se encuentren a su cargo, cuando éstas se encuentren relacionadas con operaciones de empeño efectuadas en sus sucursales afiliadas, sus usuarios y sus empleados.
- II. Recabar de las personas con las que se realicen operaciones de empeño, cuando menos los datos siguientes:



- Nombre, Apellidos y Domicilio.
 - Copia de la identificación oficial vigente con fotografía.
 - Las características de las prendas de acuerdo con las políticas internas previamente establecidas por las empresas afiliadas y/o asociadas a la "AMESPRE".
 - Tratándose de automóviles y bienes cuyo valor comercial exceda de treinta mil pesos, documento original que acredite la propiedad del mismo.
- III. Proporcionar cuando "LA PROCURADURÍA" lo solicite en el marco de una investigación, la documentación y/o videos que le sea solicitada por ésta por conducto del Agente del Ministerio Público o en su caso por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, sobre personas y operaciones de empeño de cualquier objeto que se haya recibido en las sucursales afiliadas a "AMESPRE", establecidas en el Estado de Nuevo León, en términos de lo establecido en el artículo 16, y 21 constitucional así como los 127, 131 y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. Hacer del conocimiento de "LA PROCURADURÍA" de forma inmediata, cuando se tenga sospecha fundada de que el bien que se pretende empeñar pueda estar relacionado con la comisión de un delito o cuando dicha conducta delictiva sea cometida en el interior de las instalaciones de sus sucursales afiliadas.
- V. Remitir a "LA PROCURADURÍA" reporte mensual por el que se informen los actos o hechos relacionados con las siguientes operaciones:
- a) Los casos en que un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño.
 - b) Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante que permite suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos.

Dicho reporte deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre del cliente;
- b) Domicilio del cliente;
- c) Copia de la identificación oficial contra la cual se coteja la firma del contrato respectivo; y
- d) Tipo de bien o bienes empeñados y el importe de los montos empeñados.

Lo anterior a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 65 Bis 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.



VI. En caso de que un vehículo pretenda ser empeñado en alguna de las sucursales de las empresas afiliadas a “AMESPRE” localizadas en el Estado de Nuevo León, deberá comunicarse al teléfono **20204269**, correspondiente a la coordinación de Robo de Vehículos, a efecto de que el personal de dicha Coordinación revise si dicho vehículo cuenta con reporte de robo o si está vinculado a algún hecho delictivo. Al momento de realizar dicha llamada, el personal de la sucursal que se comunique, deberá contar con los datos del vehículo así como el nombre completo y domicilio de la persona que lo presenta ante él, información que deberá proporcionar a “LA PROCURADURÍA” al momento de la solicitud telefónica referida.

VII. Proporcionar información a “LA PROCURADURÍA” haciendo uso de las tecnologías de la información, medios electrónicos, así como de cualquier herramienta que ambas partes acuerden para facilitar la comunicación ágil entre las partes.

CUARTA.- COORDINACIÓN

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, particularmente lo establecido en las cláusulas Segunda, fracción III, y Tercera, fracción IV, “LAS PARTES” acuerdan mantener un enlace directo, a efecto de coordinarse a través de las áreas siguientes:

Por “AMESPRE”

- La Dirección Jurídica, a través de su Titular, el Lic. Joel Rodríguez Navarro, por medio del teléfono **01-55-55-57-25-54** y correo electrónico jrodriguez@amespre.org, o con la Lic. Diana Ariadna Reyes Álvarez, Gerente Jurídico al **01-55-55-57-40-62** y **01-55-55-57-24-92** y al correo areyes@amespre.org.

Por “LA PROCURADURÍA”

- La Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos de Robo, a través de su Titular, la Lic. Ana Isabel Salazar Monrreal, por medio del número telefónico **20204269** y correo electrónico ana.salazar@nuevoleon.gob.mx.

QUINTA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo de “LAS PARTES”; dichas modificaciones deberán constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum respectivo y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.



**PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
NUEVO LEÓN**



SEXTA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado de común acuerdo o por cualquier de **"LAS PARTES"** mediante comunicación que por escrito haga la parte que lo concluye a la otra con treinta días de anticipación, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" convienen en que toda información que se transmita o que se genere con motivo de la ejecución del presente convenio será manejada con carácter confidencial, independientemente del medio que haya sido utilizado para proporcionarla u obtenerla.

El intercambio de información entre **"LAS PARTES"**, podrá gestionarse a través de medios electrónicos, lo cual se regirá de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, esta última específicamente en lo que respecta a la protección de datos personales en posesión de particulares y de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

"LA PROCURADURÍA", sólo podrá proporcionar la información que no contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León., de manera particular las que se refieren a la información reservada o confidencial, contenidas en las carpetas de investigación que integra.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una, para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos del personal de la otra parte.

NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen en que no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que de ser posible una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.



**PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
NUEVO LEÓN**



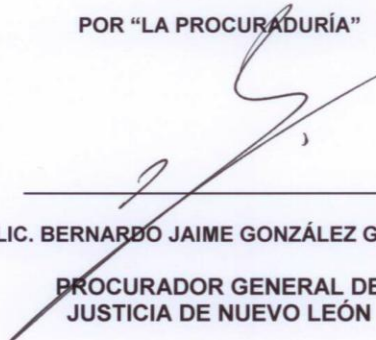
AMESPRE
PRÉSTAMO FORMAL CON SENTIDO SOCIAL

DÉCIMA.- CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo, a través de los representantes que designen para tales efectos. Así mismo, expresamente convienen que en caso de subsistir duda o controversia, el presente instrumento jurídico se dará por terminado haciéndose constar por escrito y tomando las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

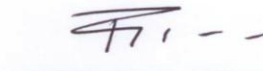
Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; a los 15 días del mes de junio de 2017.

POR “LA PROCURADURÍA”



LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DE NUEVO LEÓN

POR “AMESPRE”



LIC. RAFAEL MONDRAGÓN
MONDRAGÓN
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
MEXICANA DE EMPRESAS DE
SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRES
A.C.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRES, ASOCIACIÓN CIVIL, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017.